

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-43-066-2022-00023- 00
DEMANDANTE:	JAIRO MORENO GARCES Y OTROS
DEMANDADO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por la **JAIRO MORENO GARCES, JAIRO MORENO GAMBOA, ANA SARINA MORENO GAMBOA Y JUAN DAVID MORENO RENTERIA** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a través del medio de control de Reparación Directa.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. Examinado lo incorporado en medio magnético se tiene que los poderes aportados están conferidos con el fin de llevar a cabo solicitud de conciliación extrajudicial ante los Procuradores Delegados para los Asuntos Administrativos, del mismo modo, dichos poderes evidencian como entidades demandadas a más autoridades que contra las cuales se dirige la demanda.
2. No se aportó certificación de Conciliación Extrajudicial que de cuenta de los demandantes en el presente medio de control, pues se aportó certificación cuyo convocante es el señor Jorge Arturo Guerrero Garavito y otros.
3. No se aportó con los anexos de la demanda prueba del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, a pesar de haber sido indicado dicho requisito en el acápite de anexos en la correspondiente

PROCESO:	11001-33-43-066-2022-00023- 00
DEMANDANTE:	JAIRO MORENO GARCES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

demanda. Lo anterior a la luz de lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **JAIRO MORENO GARCES Y OTROS** contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

JDGG.

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b4f9ca103f53f787363a15667707b51f4c744f071570b92cc25f1ae17a57b4**
Documento generado en 10/02/2022 11:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>